

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2019**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Miguel Ángel Graffigna Alemán

CONCEJALES

Pedro Armas Romero
Dunia Esther Alvaro Soler
Sonia del Carmen Mendoza Roger
Felipe Rodríguez Alonso

AUSENTES:

Alexis Alonso Rodríguez
Davinia Díaz Fernández

SECRETARIO GENERAL

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Graffigna Alemán, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3447/2019, de 10 de octubre.

Actúa de Secretario, el Vicesecretario General de la Corporación, don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.

Se traen, para su aprobación, los borradores de las actas de las sesiones de 30 de septiembre de 2019, de carácter ordinario, de 7 de octubre de 2019 de carácter extraordinario y de 7 de octubre de 2019 no decisoria.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador de las actas en

cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas por unanimidad de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización,

2.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2.1.- SUBVENCIONES.

2.1.1.- SUBV-SSSS 4/2018 - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN APOYO A LA MATERNIDAD ARRORRÓ.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, que reza literalmente:

“INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta de la concesión de una subvención directa por importe de 3.000 € a la Asociación “Apoyo a la Maternidad Arroró”, mediante acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de septiembre del 2018 y cuya finalidad era la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la familia en general y con las madres y niños pequeños en particular, abarcando desde el apoyo a la lactancia como cualquier aspecto relacionado con la maternidad y paternidad, en el municipio de Pájara.

RESULTANDO: Que la Asociación “Apoyo a la Maternidad Arroró”, con fecha 26 de junio del año en curso y nº RE 9.355, presenta Memoria Justificativa de las actividades llevadas a cabo con cargo a la subvención recibida.

RESULTANDO: Que existe informe emitido en sentido favorable por la Jefa de Servicio del Departamento de Servicios Sociales con fecha 21 de agosto actual, donde se pone de manifiesto la adecuación de la cuenta justificativa presentada por la Asociación “Apoyo a la Maternidad Arroró” y se verifica que la actividad llevada a cabo por la misma cumple con los objetivos para los que fue concedida.

RESULTANDO: Que obra además en el presente procedimiento administrativo Informe de Fiscalización emitido con fecha 2 de septiembre actual, mediante el que se confirma que la actividad subvencionada a la Asociación “Apoyo a la Maternidad Arroró” ha sido realizada parcialmente y devuelta la cantidad no gastada con fecha 13 de agosto actual, existiendo justificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Convenio Regulador firmado con fecha 4 de octubre del 2018.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar justificada la subvención por importe de 3.000,00 euros concedida a la Asociación “Apoyo a la Maternidad Arroró” para la realización de actuaciones de todo tipo de actividades relacionadas con la familia en general y con las madres y niños pequeños en particular, abarcando desde el apoyo a la lactancia como

cualquier aspecto relacionado con la maternidad y paternidad, en el municipio de Pájara.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice a la Asociación indicada, dando traslado del mismo además a la Intervención de Fondos Municipales, a la Concejalía de Servicios Sociales así como a los restantes servicios municipales que deban conocer el mismo.

Es cuanto me cumple informar a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.”

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor accidental de fecha 2 de septiembre de 2019, que reza literalmente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Propuesta de Resolución emitida por la Jefa de Servicio del Departamento Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, en relación con el expediente relativo a la justificación de subvenciones nominada en el presupuesto 2018 a favor de la ASOCIACIÓN DE APOYO A LA MATERNIDAD ARRORÓ (G76301993), se comprueba que:

La ASOCIACIÓN DE APOYO A LA MATERNIDAD ARRORÓ (G76301993) representada por Doña Nazaret Mesa López (78630631W), mediante solicitud presentada con RE nº 9355/2019, de 26 de junio, solicita se declare justificada Subvención Nominada otorgada al objeto de "realización de de todo tipo de actividades relacionadas con la familia en general y con las madres y niños pequeños en particular, abarcando desde el apoyo a la lactancia como a cualquier aspecto relacionado con la maternidad y paternidad, en el municipio de Pájara durante el año 2018", cuya concesión fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2018 y cuyo importe total ascendía a la cantidad de 3.000,00 euros que se entregaron de forma anticipada.

*El funcionario que suscribe, Interventor Accidental de Fondos del Ayuntamiento de Pájara, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno Municipal, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativo reconocimiento de la obligación y posterior pago de la misma tiene a bien emitir el siguiente, **INFORME**:*

A.- Con carácter general se comprueba:

1.- Existencia de crédito adecuado y suficiente: Existe crédito adecuado y suficiente al que imputar el gasto por un importe de 3.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2311 .48099 del presupuesto del ejercicio 2018, destinados a la finalidad específica para los que fueron autorizados.

2.- Competencia del órgano: El órgano competente para la aprobación de la cuenta justificativa es la Junta de Gobierno Local.

3.- *Ejecutividad de los recursos que financia el gasto: Los gastos subvencionables son los destinados a cumplir con el objeto descrito en la Estipulación Primera del "CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA A LA "ASOCIACIÓN DE APOYO A LA MATERNIDAD ARRORÓ"*

4.- *Propuesta de gasto formulado por responsable administrativo: Propuesta de gasto realizada por la Jefa de Servicio del Departamento de Servicios Sociales, de fecha 21 de agosto, proponiendo la cantidad definitiva a de justificación de los gastos.*

B.- Otros extremos adicionales:

1.- *Se acredita la presentación de cuenta justificativa simplificada como así lo permiten el Convenio al formularlo de forma expresa en su redacción.*

2.- *Se acreditan que los gastos justificativos que se recogen en dicha cuenta justificativa mediante relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente. A continuación se relacionan los gastos justificativos admitidos para la justificación de la subvención concedida:*

TALLER DE DISCIPLINA POSITIVA+MANUAL DISCIPLINA POSITIVA PARA PREESCOLARES

COSTE TOTAL: 121€

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA FACT.	CANTIDAD	FECHA PAGO	FORMA PAGO
MURIEL SANTANA	45766070 ⁸	004/01,04,2018	01.04.2018	96€	05.04.2018	CONTADO
LIBRERÍA PAPELERÍA TENO	B35712330	8246	07.05.2018	25€	07.05.2018	CONTADO

TALLERES DE MANUALIDADES DE CARNAVAL

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA FACT.	CANTIDAD	FECHA PAGO	FORMA PAGO
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	B-35296029	3875B	07.02.2018	37,84€	07.02.2018	CONTADO
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	B-35296029	4366B	13.02.2018	22,28€	13.02.2018	CONTADO

COSTE TOTAL: 60,12€

TALLERES DE MANUALIDADES DE PASCUA

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA FACT.	CANTIDAD	FECHA PAGO	FORMA PAGO
BAZAR MURALLA CHINA	B76136076	3137	26.03.2018	6.30€	26.03.2018	CONTADO
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	B-35296029	8641B	27.03.2018	33.46€	27.03.2018	CONTADO

COSTE TOTAL: 39,76€**EXPOSICIÓN LACTANCIA MATERNA**

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA FACT.	CANTIDAD	FECHA PAGO	FORMA PAGO
LUIS CARBALLEIRA REGO (FOTO ESTUDIO LUIS)	24304318-B	01119	11.07.2018	55,80€	11.07.2018	CONTADO
MICHAEL BÜCHS (IMPRESA COSMO-OFFICE)	X1653657A	20092729	09.08.2018	152,88€	09.08.2018	CONTADO

COSTE TOTAL: 208,68€**TALLER SUELO PÉLVICO Y GIMNASIA POSTPARTO**

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA FACT.	CANTIDAD	FECHA PAGO	FORMA PAGO
CELIA LUIS LEÓN	78696169J	18-200	30.10.2018	200€	24.11.2018	TRANSFERENCIA BANCARIA
PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA FACT.	CANTIDAD	FECHA PAGO	FORMA PAGO
MEDIA MARKT LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A.	A-62581988	60309699	24.03.2018	364,98€	24.03.2018	CONTADO
TIENDAS ELECTRON (PREFABRICADOS NORTYSUR, S.A.)	A-35421395	18070466	06.04.2018	19,90€	06.04.2018	CONTADO

COSTE TOTAL: 384,88€

Gastos que no se consideran justificados

Nº	Nº FACTURA	CIF	PROVEEDOR	IMPORTE
1				

TOTAL JUSTIFICADO : 1.014,44 €

IMPORTE CONCEDIDO : 3.000,00 €

IMPORTE NO JUSTIFICADO 1.985,56 €

IMPORTE REINTEGRADO (13/08/2019)..... 1.985,56 €

IMPORTE A REINTEGRAR..... 0,00 €

Dada cuenta del anticipo de subvención por importe de 3.000,00 euros fue abonada en fecha de 03 de diciembre de 2019, corresponde al Órgano de Concesión proceder al cálculo de Intereses de Demora en atención a la demora en el reintegro.

3.- Se justifica *PARCIALMENTE* el proyecto presentado.

4.- Según la cuenta justificativa simplificada, todos los gastos subvencionados han sido pagados dentro del periodo subvencionable.

5.- La presente fiscalización es limitada previa, pudiendo ser objeto de una plena posterior. Así mismo, dicha subvención también puede ser objeto del régimen de control financiero, pudiéndose solicitar comprobaciones adicionales para garantizar la veracidad de lo expuesto por la asociación mediante técnicas de muestreo estadístico u otras de igual uso en auditoría.

Resultado de la Fiscalización: Se declara de conformidad, con las advertencias manifestadas en los apartados anteriores, ascendiendo los gastos justificativos admitidos a la cantidad de 1.014,44 euros, de los cuales son subvencionables 1.014,00 euros, habiendo justificado un reintegro de 1.985,56 euros.”

Visto el acuerdo de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno local, Decreto nº 3277/2019, de fecha 27 de septiembre.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Declarar justificada la subvención por importe de 3.000,00 euros concedida a la Asociación “Apoyo a la Maternidad Arrorró” para la realización de actuaciones de todo tipo de actividades relacionadas con la familia en general y con las madres y niños pequeños en particular, abarcando desde el apoyo a la lactancia como cualquier aspecto relacionado con la maternidad y paternidad, en el municipio de Pájara.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice a la Asociación indicada, dando traslado del mismo además a la Intervención de Fondos Municipales, a la Concejalía

de Servicios Sociales así como a los restantes servicios municipales que deban conocer el mismo.

2.1.2.- SUBV-SSSS 9/2019 - SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA A LA ASOCIACIÓN SONRÍE CONTRA EL CÁNCER. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, que reza literalmente:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación “Sonríe contra el Cáncer”, con CIF G-76248426, con la finalidad de la realización de actividades y talleres para los enfermos de cáncer y sus familias en el municipio de Pájara, por importe de 3.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2019000001858 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809907.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación “Sonríe contra el Cáncer” para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809907, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara en beneficio de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- *No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.*
- *Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.*
- *Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.*

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede - seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

*El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:
De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.*

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, que incluirá:

- a) *Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) *Relación detallada de los gastos derivados de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*
- c) *Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*

d) *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

e) *Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.*

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación “Sonríe contra el Cáncer” así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.”

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor de fecha 2 de septiembre de 2019, que reza literalmente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN FASE “AD”

Con fecha 19 de agosto de 2019, se da traslado de expediente de autorización y disposición de gastos en concepto de subvención nominativa que se indica a continuación:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
Transferencia Corriente	3.000,00 €

Expediente de origen			
N.º	Tipo	Nombre	RC núm.
SUB-SSSS 9/2019	Subvención	SONRÍE CONTRA EL CÁNCER	2/2019000001858

Segundo.- De conformidad con el artículo 58 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia de presupuestos, la disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

Tercero.- La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

FISCALIZACIÓN FASE “AD”

EXTREMOS COMPROBADOS

Primero.- Con carácter general.

1.- Existencia y adecuación del crédito.

Se trata de un gasto que asciende a 3.000,00 euros, para el que existe consignación presupuestaria nominativa adecuada y suficiente en el estado de Gastos

del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019, en la aplicación presupuestaria 326.4809907. (RC núm. 2/2019000001858).

2.- Competencia.

El órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde-Presidente de conformidad con el artículo 21.1.f) y s) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. y por delegación el Concejal de Delegado de Servicios Sociales Decreto número 2357/2019, de 1 de julio (BOP nº81 de 5 de julio de 2019).

El órgano competente para aprobar el convenio es la Junta de Gobierno Local.

3.- Contenido de la tramitación.

Del examen de la documentación obrante en el expediente se verifica que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso; y se hace constar que se halla en el expediente la siguiente documentación necesaria:

- Solicitud de subvención.*
- Memoria Concejal Delegado.*
- Borrador de convenio.*
- Informe propuesta.*

Segundo.- Con carácter adicional.

Del examen de la documentación presentada se verifica que la misma cumple lo exigido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para la autorización y disposición de este tipo de gastos.

Se debe aceptar la subvención por la beneficiaria y aportar declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la seguridad social, o bien, certificados, declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para obtener subvenciones y certificado del acta de los titulares de la junta directiva.

Tercero.- De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorable en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano. La presente fiscalización es limitada de acuerdo al artículo 219.2 del TRLRHL y las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, el Reglamento de Control Interno y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, pudiendo ser objeto de otra fiscalización plena posterior.”

Visto el acuerdo de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno local, Decreto nº 3277/2019, de fecha 27 de septiembre.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación “Sonríe contra el Cáncer” para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809907, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara en beneficio de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:
De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, que incluirá:

- f) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- g) Relación detallada de los gastos derivados de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.
- h) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.
- i) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.
- j) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.
También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación “Sonríe contra el Cáncer” así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

2.2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

2.3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.3.1.- 2/2018 LS - LICENCIA URBANÍSTICA PARA SEGREGACIÓN DE TERRENOS OTORGADA A FAVOR DE "FUERTEVENTURA BEACH PROPERTY, S.L.U.". FIJACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe de la Jefa de la Unidad Administrativa, que reza literalmente:

INFORME-PROPUESTA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA TÉCNICA, CATASTRO, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS

En relación con el expediente relativo a la solicitud de declaración expresa referida a la vigencia de la Licencia Urbanística de segregación 2/2018 L.S., otorgada a favor de la representación de la entidad mercantil “Fuerteventura Beach Property, S.L.U.” para una trozada de terreno de 12.947,10 m2, sita en donde dicen “Playa de Sotavento” (T.M. Pájara), emito el siguiente Informe-Propuesta de Resolución y ello con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva reza como a continuación se reproduce:

“Primero.- Conceder a la sociedad “Fuerteventura Beach Property, S.L.U.” la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la segregación de una trozada de terreno de 12.947,10 m2 sita en donde dicen “Playa de Sotavento” (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos, resultando los siguientes datos de la segregación autorizada:

- **Finca matriz inicial:** RÚSTICA, trozo de terreno erial al sitio de Playa de Sotavento en la Península de Jandía, en el término municipal de Pájara.
 - Superficie: 334.823,29 m²
 - Lindes:
 - Norte, con carretera general de Jandía que la separa de un trozo de terreno para su aprovechamiento y finca 2.121.
 - Sur, con zona marítimo-terrestre no deslindada y las fincas 2.117 y 2.118.
 - Este, con finca 2.212
 - Oeste, con finca 2.117
 - Es la finca registral 2.122 del Registro de la propiedad de Pájara, inscripción 7ª, tomo 645, libro 156, folio 175. RC: 35016A011000420000XX
- **Finca segregada:** RÚSTICA, de forma sensiblemente triangular, en la Playa de Sotavento en la Península de Jandía, en el término municipal de Pájara.
 - Superficie: 12.947,10 m²
 - Lindes: Norte, con finca 2.122
 - Sur, con la finca 19.962
 - Este, con finca 2.122
 - Oeste, con finca 2.122
- **Resto de finca matriz:** RÚSTICA, trozo de terreno erial al sitio de Playa de Sotavento en la Península de Jandía, en el término municipal de Pájara.
 - Superficie: 321.876,19 m²
 - Lindes:
 - Norte, con carretera general de Jandía que la separa de un trozo de terreno para su aprovechamiento y finca 2.121.
 - Sur, con zona marítimo-terrestre no deslindada y las fincas 2.117 y 2.118 y finca segregada.
 - Este, con finca 2.212.
 - Oeste, con finca 2.117, finca 19.962 y finca segregada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo

52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril de 2019 (R.E. nº 5900), fue presentada por la representación de la sociedad citada solicitud en orden a que se declarase expresamente la vigencia indefinida de la Licencia Urbanística citada o bien que se procediese a la concesión de prórroga de validez de dicho título habilitante.

TERCERO.- Previo requerimiento de emisión de informe jurídico cursado por esta Jefatura, con fecha 3 de septiembre siguiente la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) emitió informe donde se concluye que el referido título habilitante "tiene una vigencia indefinida en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347.1 de la Ley del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, debido a que la misma no tiene por objeto la ejecución de obras ni actuaciones análogas que deban realizarse en un plazo determinado".

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al presente procedimiento es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

- *Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria, procediendo su resolución por la Junta de Gobierno Local con fundamento en el informe jurídico citado, todo ello de conformidad con las competencias en materia de otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias, salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno Municipal, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 3277/2019, de 27 de septiembre, y considerando que dentro de las mismas pueden incluirse además otras resoluciones referidas a dichos títulos, como es el caso que nos ocupa, donde se pretende clarificar un extremo concreto de la referida Licencia Urbanística 2/2018 L.S., esto es, su plazo de vigencia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- *Tomar conocimiento de la solicitud planteada por la entidad mercantil “Fuerteventura Beach Property, S.L.U.”, mediante la que peticiona declaración expresa referida a la vigencia de la Licencia Urbanística 2/2018 L.S., otorgada a favor de la sociedad citada para realizar la segregación de una trozada de terreno de 12.947,10 m², sita en donde dicen “Playa de Sotavento” (T.M. Pájara) y, con fundamento en el informe jurídico emitido respecto de la misma, dejar constancia de que dicho título habilitante tiene una vigencia indefinida en el tiempo, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, debido a que la misma no tiene por objeto la ejecución de obras ni actuaciones análogas que deban realizarse en un plazo determinado.*

SEGUNDO.- *Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesada, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley,

concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente."

Visto el acuerdo de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno local, Decreto nº 3277/2019, de fecha 27 de septiembre.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por la entidad mercantil "Fuerteventura Beach Property, S.L.U.", mediante la que peticona declaración expresa referida a la vigencia de la Licencia Urbanística 2/2018 L.S., otorgada a favor de la sociedad citada para realizar la segregación de una trozada de terreno de 12.947,10 m², sita en donde dicen "Playa de Sotavento" (T.M. Pájara) y, con fundamento en el informe jurídico emitido respecto de la misma, dejar constancia de que dicho título habilitante tiene una vigencia indefinida en el tiempo, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, debido a que la misma no tiene por objeto la ejecución de obras ni actuaciones análogas que deban realizarse en un plazo determinado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesada, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

2.4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

2.5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

2.6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

2.6.1.- CVC 7/2019 - SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA A LA ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico del Técnico de Administración General, (Sr. Medina Manrique) que reza literalmente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA”, QUE ARTICULE LA SUBVENCIÓN DIRECTA Y EN ESPECIE CONSISTENTE EN LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DOS HABITACIONES DOS DÍA A LA SEMANA POR PROFESORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE PÁJARA.

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 27 de septiembre de 2019, con Registro de entrada municipal número 13506/2019, por Don José Ángel Martínez González en nombre y representación de la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, actuando como Presidente de dicha Asociación, viene a solicitar formalmente la autorización de uso gratuita de dos habitaciones, dos días a la semana, en el Hotel Escuela Residencia de Pájara sito en Esquinzo, al objeto de , -y cito literal-: “ceder dos habitaciones para los profesores de la Escuela Oficial de Música de Pájara, de las especialidades de percusión y Viento Metal, que serían utilizadas un día a la semana durante el curso escolar por dichos profesores así como la manutención en el servicio de comedor del Hotel Escuela”.

Consta en el expediente además de Informe Propuesta de la Concejalía de Turismo, Medio ambiente y Hotel Escuela, copia de la siguiente documentación:

- a) Solicitud, presentada en fecha 27 de septiembre, con Registro de entrada municipal número 13506/2019.*
- b) Estatutos de la Asociación, por la que según su artículo 1º, “(...) se constituye una entidad de carácter no lucrativo (...)”*
- c) Resolución de fecha, 17 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Subdirección General de Estudios y Relaciones Institucionales por la que se resuelve la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1/Sección: 1/Número Nacional: 591301.*

- d) *DNI del actuante y Tarjeta de Identificación Fiscal de la Asociación (G76011394).*
- e) *Consta acreditación de la representación del actuante entre otros miembros de la Junta Directiva, mediante Certificación de la Secretaría de la Asociación fechado el 13 de septiembre de 2019.*

II.- Mediante Decreto nº 3429/2010, de 25 de junio, de la Concejalía Delegada de Atención Ciudadana, se resolvía la inscripción de la “Asociación Banda Municipal de Pájara” en el Registro Municipal de asociaciones con el 7 de número de orden .

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza.*
- *Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.*
- *Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.*
- *Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.*
- *Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.*

- Ordenanza Fiscal reguladora de los precios por asistencia y estancia en la Escuela Residencia de Pájara, artículo 5.D.5.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del Convenio de Colaboración que se pretende suscribir, la autorización gratuita de uso por parte del Ayuntamiento de Pájara, en favor de la “Asociación Banda Municipal de Pájara” de dos habitaciones dos días a la semana en régimen de pensión completa del Hotel Escuela Residencia de Pájara, sito en Esquinzo, T.M. de Pájara, destinadas a dos profesores de la Escuela de Música de Pájara.

Consta acreditado que la Asociación, ente sin ánimo de lucro, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de este informe, figura como inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, y así mismo en el Registro Municipal de Asociaciones de Pájara.

En este Sentido y dentro del contexto de la participación ciudadana, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, respecto de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en su artículo 233, establece que,

“Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones”.

Condicionándose el otorgamiento de dicho uso, únicamente a la formulación de previa solicitud “con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes”.

En una línea muy similar se expresa nuestro Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, cuando en su artículo 33 dispone con respecto de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que “podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, siendo responsables del trato dado a las mismas”.

Asimismo en virtud del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se otorgan las competencias genéricas al municipio, facultando a éste en el en el ámbito de sus competencias, para promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, cuando se expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitaran la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

No obstante el artículo 25. 2, que faculta a los municipios para ejercer en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en determinadas materias, concretando en los apartados m) y n):

“n) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

m) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Así, podrían surgir dudas respecto a la posibilidad de actuación, y de fomento de la Escuela de Música de Pájara, dada cuenta de que no se incluían las enseñanzas artísticas en el listado de competencias del art. 25.2 de la LRBRL, ni antes ni después de las modificaciones operadas en dicho artículo por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. De ello, puede deducirse que la LRSAL en relación a las Escuelas de música ni atribuye ni quita competencias.

La Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y las Administraciones Públicas, en su informe relativo a los efectos de la modificación del artículo 25.2 de la LRBRL, efectuada por la LRSAL establecía que:

“1.- La regulación que la Ley de Bases de Régimen Local contiene sobre las competencias propias de los municipios tiene un alcance limitado.

2. La Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no prohíbe o impide el ejercicio por los municipios de competencias en otros ámbitos materiales no recogidos en la relación contenida en el artículo 25.2. Así, teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan identificadas las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias.

3. En definitiva, el listado de materias del artículo 25.2 de la LRBRL es enunciativo y abierto, siendo una decisión del legislador sectorial, estatal o autonómico, determinar en su caso la atribución de estas competencias como propias a los municipios o bien contemplar la delegación de su ejercicio”.

Deberá ser pues la legislación sectorial estatal y autonómica en materia de educación quien deberá determinar la posibilidad de competencia de las administraciones locales respecto de las enseñanzas artísticas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.3 dispone que “las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos”. La misma norma en su Disposición adicional Decimoquinta prevé que “las Administraciones Educativas podrán establecer convenios de colaboración con las corporaciones locales para las enseñanzas

artísticas. Dichos convenios podrán contemplar una colaboración específica en escuelas de enseñanzas artísticas cuyos estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica”. En fin, si bien dicha norma no atribuye expresamente competencia alguna, sí prevé dicha posibilidad.

No obstante y centrándonos en el objeto de este expediente cual es el otorgamiento de la concesión de una subvención directa y en especie a la Asociación sin ánimo de lucro Banda Municipal de Pájara, ayudas que si bien se podrían cuantificar en 3.240 euros, coincidir con el Concejal Delegado en cuanto a que en no supondrían coste económico directo para la Corporación, habida cuenta de que actualmente se disponen de habitaciones vacantes en el Hotel Escuela Residencia, esto es, de los medios necesarios para su materialización. Y de otra parte, coincidir también en que la posibilidad de alojamiento de “residentes exteriores” y la “prestación de servicios individualizados” en la Escuela Residencia de Pájara es algo que se contempla por la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios por asistencia y estancia en la Escuela Residencia de Pájara, que en su artículo 5.D.5 establece un precio diario para la habitación con pensión completa por día de 27 euros.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

En este caso concreto, el beneficio que obtiene el Ayuntamiento es la mejora en la prestación de un Servicio, de enseñanza artística, que de otra parte no se impartiría.

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al

Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

QUINTA.- Finalmente, señalar que en este Convenio o en cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a.** Sujetos que intervienen.*
- b.** Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c.** Objeto del convenio.*
- d.** Cuantía, en su caso.*
- e.** Obligaciones de las partes.*
- f.** Comisión de seguimiento del convenio.*
- g.** Vigencia y resolución.*
- h.** Naturaleza e interpretación del convenio.*
- i.** Firma del mismo.*
- j.** Publicación, si procede.*

SEXTA.- En cuanto a la autorización de uso es preciso poner de manifiesto que la utilización que puede llevar a cabo será la que resulte conforme con el destino pactado. Conviene aclarar que la facultad que se otorga a la entidad beneficiaria, en el caso de

que el Ayuntamiento no asuma como propia la actividad, no convierte a ésta en titular de derechos reales, toda vez que el Ayuntamiento seguirá conservando la propiedad de las instalaciones de las que se autoriza su uso, que en modo alguno resultan gravadas.

Decir del convenio de colaboración que se pretende suscribir, que constituye su objeto la autorización gratuita de uso de dos habitaciones, dos días a la semana durante el curso académico, con carácter temporal a una asociación sin ánimo de lucro destinada a la prestación de formación musical que dispondrá de las mismas a favor de dos profesores, por lo que el uso de las instalaciones será únicamente en estos órdenes de actuación, circunstancia que habrá de plasmarse necesariamente en el Convenio, por ser ésta la causa que permite, tal y como se ha dicho anteriormente, la formalización de la autorización gratuita que nos ocupa.

Justifica el Concejal Delegado la necesidad de la adopción de esta medida en las dificultades que encontrarían para el alojamiento los profesores que se desplazarían semanalmente para la impartición de sus materias lectivas.

En definitiva, queda acreditado que la autorización gratuita del uso de dos habitaciones, atiende a fines de interés social, pues permitirá incrementar y facilitar a esta Asociación sin ánimo de lucro, la prestación de formación musical, lo que redundará sin duda en el beneficio común.

A la fecha de emisión de este Informe no consta aún el Informe de Fiscalización que se deberá emitir por la Intervención Municipal.

Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general y particular, el Técnico que suscribe la presente, concluye como **FAVORABLE** la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Asociación Banda Municipal de Pájara, en aras de posibilitar la autorización de uso gratuita de dos habitaciones en el Hotel Escuela Residencia del Municipio de Pájara.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención directa y en especie a la Asociación Banda Municipal de Pájara por valor de 3.240 euros por la temporada, que permita el alojamiento de 2 Profesores en la Escuela Residencia de Pájara, dos días a la semana durante el curso lectivo 2019-2020.

Segundo.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y “la Asociación Banda Municipal de Pájara”, mediante el que se articulen las obligaciones de las partes, en los términos que obran en el expediente.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación.”

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor accidental de fecha 3 de octubre de 2019, que reza literalmente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

OBJETO: CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYTO. DE PÁJARA Y LA BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA.

Remitida a esta Intervención proyecto del referido convenio, el funcionario que suscribe, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Pájara con arreglo a lo establecido en el artículo 214 RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y suscripción del convenio tiene a bien emitir el siguiente

La base 37 de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019 establece que la fiscalización de los gastos será limitada de acuerdo al artículo 219.2 del TRLRHL.

SE COMPRUEBA:

El presente convenio no requiere de aportación económica con cargo a los presupuestos municipales, si bien supone un coste económico que se detalla y cuantifica en la propuesta de resolución.

Que el órgano competente para la aprobación del convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno.

EXTREMOS ADICIONALES

La adhesión al presente convenio implica la aceptación incondicional por parte de este Ayuntamiento, a los requisitos y obligaciones contenidas en el citado acuerdo. La duración del mismo será por el curso escolar 2019-2020. Consta propuesta del Concejal delegado e informe jurídico favorable.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

Se informa FAVORABLE en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano. La presente fiscalización es limitada pudiendo ser el gasto objeto de fiscalización plena posterior.”

Visto el acuerdo de delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2019.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención directa y en especie a la Asociación Banda Municipal de Pájara por valor de 3.240 euros por la temporada, que

permita el alojamiento de 2 Profesores en la Escuela Residencia de Pájara, dos días a la semana durante el curso lectivo 2019-2020.

Segundo.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y “la Asociación Banda Municipal de Pájara”, mediante el que se articulen las obligaciones de las partes, en los términos que obran en el expediente.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

2.7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

2.7.1.- 5/2017 DU - RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA CONCLUCADA POR "AREALOURA, S.A.". RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe de la Jefa de la Unidad Administrativa, que reza literalmente:

INFORME-PROPUESTA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA TECNICA, CATASTRO, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS

En relación con el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística 5/2017 D.U., emito el siguiente Informe-Propuesta de Resolución y ello con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 13 de marzo de 2019 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 1008 se resolvió lo siguiente:*

“Primero.- Poner de manifiesto la posible existencia de actuaciones ilegales sobre el siguiente inmueble:

Referencia catastral:	6656001ES7165N0001GM
Localización:	Avda. Jahn Reisen nº 3 – Costa Calma – TM Pájara
Infracción Urbanística:	<i>Muy grave, consistente en la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de los títulos de intervención administrativa habilitantes que corresponde, afectando a terrenos que tienen la consideración de dominio público por razón de urbanismo (Zona Verde)</i>
Identificación:	<i>Instalación de Mini golf y edificación de dos casetas de unos 6 m² cada una, un almacén de 75 m² de superficie y</i>

	una caseta adosada al mismo de forma semicircular de unos 5 m ² .
--	--

Segundo.- Respecto de las actuaciones descritas anteriormente especificar que están sometidas a la obtención de previa Licencia Urbanística y se han realizado sin ésta, que una vez estudiado el planeamiento urbanístico y la legislación sobre la materia, no son compatibles con el ordenamiento urbanístico y la ordenación urbanística con excepción del “Mini-Golf” considerado legalizable por los Servicios Técnicos Municipales.

Tercero.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por la realización de los hechos expuestos de los que se presume responsables a la entidad mercantil “Arealoura, S.A.”.

Cuarto.- Nombrar como Instructor de este procedimiento a D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, que ostenta el cargo de Técnico de Administración General de esta Corporación Local y quien se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Identificar, como órgano competente para la resolución de este procedimiento a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en virtud del artículo 352 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, mediante el que se delega a dicho órgano municipal las competencias para la adopción del acuerdo que ponga fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a la legislación territorial, medio ambiente, sectorial y urbanística que resulte de aplicación.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la sociedad “Arealoura, S.A.”, poniendo en su conocimiento que contra la misma no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite, si bien dispondrán de un plazo de diez días para presentar alegaciones y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse en defensa de sus intereses.

Séptimo.- Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente a los efectos reglamentarios.

Octavo. Comunicar al Registro de la Propiedad de Pájara el inicio de los procedimientos de restauración de la legalidad para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la Legislación hipotecaria.

Noveno.- Trasladar la misma igualmente a los denunciantes para su debido conocimiento y efectos”.

SEGUNDO.- Notificada dicha resolución a la sociedad “Arealoura, S.A.” y puesta en conocimiento la misma igualmente del denunciante D. Francisco Batista Díaz, durante el plazo conferido para formulación de alegaciones en contra de la misma nada se manifestó por ninguna de las partes.

TERCERO.- Con fecha 13 de junio de 2019 se formuló la “Propuesta de Resolución” del presente expediente, la cual fue formalmente notificada a “Arealoura, S.A.” con fecha 8 de julio de 2019 y a D. Francisco Batista Díaz con fecha 27 de junio anterior, sin que ninguno de los citados presentase alegación alguna en contra de los términos de la referida “Propuesta de Resolución”, tal y como ha comprobado esta Jefatura, por lo que cabría la terminación del presente expediente conforme a los términos enunciados en la misma.

CUARTO.- Con fecha 24 de julio de 2019, esta Jefatura elevó a la Junta de Gobierno Local y a la vista de lo actuado en el presente expediente, la siguiente “Propuesta de Acuerdo” para resolver el mismo:

“Primero.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las casetas de unos 6 m2 así como el almacén de unos 75 m2, ubicados en la Avenida Jahn Reisen nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara) y ello por haber sido erigidas en suelos calificados por el Plan General de Ordenación de Pájara como zona verde, contraviniendo por ende la legislación urbanística y sin contar con la preceptiva Licencia Urbanística que permitiera su edificación.

Segundo.- Ordenar incondicionadamente el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse por la entidad mercantil “Arealoura, S.L.” mediante la demolición de las instalaciones declaradas ilegales e ilegalizables en el apartado anterior (casetas de unos 6 m2 y almacén de unos 75 m2).

Tercero.- Realizar advertencia a la citada sociedad de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Cuarto.- Respecto de las actuaciones relativas a la construcción de las instalaciones y uso del minigolf, declararlas ilegales pero legalizables, y en consecuencia, ordenar el restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a su no legalización en el plazo máximo de dos meses, comunicándole que la citada orden condicionada de restablecimiento adquirirá plena ejecutividad por el transcurso del plazo señalado sin que se hubiera acreditado la solicitud de legalización o, en caso de haberse acreditado tal solicitud en tiempo y forma, por la terminación del procedimiento de legalización por cualquier modo distinto de la resolución estimatoria de la solicitud y acordándose dicha ejecutividad mediante acto que deberá determinar las medidas a adoptar y el plazo para su ejecución.

Quinto.- Arbitrar en procedimiento administrativo autónomo los mecanismos de gestión urbanística que garanticen la titularidad pública demanial de estos terrenos objeto de cesión obligatoria y gratuita por parte del promotor, mediante la formalización de dichas cesiones, lo que posibilitará regularizar su uso mediante la articulación de los procedimientos previstos en la legislación patrimonial o en la de contratos del sector público.

Sexto.- Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesada, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- *Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

3.- *Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".*

QUINTO.- *En el marco del citado expediente se formalizó, en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de agosto de 2019, el acuerdo seguidamente reproducido y sin que se observe en el mismo la realización de actuaciones posteriores:*

"2.7.1.- 5/2017 DU.- Restablecimiento de la legalidad urbanística.- Resolución del procedimiento.-"

Visto el expediente administrativo de que se trata, la complejidad y trascendencia del mismo, y ante la imposibilidad de asistencia a la sesión del Concejal Delegado del área de gobierno de Urbanismo, por la Alcaldía Presidencia se propone dejar el asunto sobre la mesa para una próxima sesión en la que, previa profundización jurídica en el asunto y presencia del Concejal Delegado del área de gobierno de que se trata, se aborde nuevamente el mismo, propuesta de dejar el asunto sobre la mesa que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, no habiendo lugar en consecuencia a la adopción de acuerdo alguno".

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobada por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.*
- *Artículos 21, 40, 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Establece el artículo 356 Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que “El transcurso del plazo de seis meses desde la incoación del procedimiento sin que se haya notificado la resolución que ponga fin al mismo determinará su caducidad y archivo, sin perjuicio de la eventual incoación de un nuevo procedimiento. La resolución que declare la caducidad deberá ser notificada a las personas y entidades señaladas en el artículo anterior, apartado 2”, esto es, al interesado y a la Administración o tercero que hubieren requerido de la Administración actuante la incoación del procedimiento.

SEGUNDO.- La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado o de la propia administración.

TERCERO.- En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, si bien, en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.

CONCLUSION

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que procede su resolución por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias en materia de adopción de acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiental, sectorial y urbanística que resulte de aplicación que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 3277/2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente 5/2017 D.U., incoado en contra de la entidad mercantil “Arealoura, S.A.” en orden a la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida en la Avenida Jahn Reisen nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), consistente en ña instalación de Mini golf y edificación de dos casetas de unos 6 m² cada una, un almacén de 75 m² de superficie y una caseta adosada al mismo de forma semicircular de unos 5 m², ejecutadas sin disponer de Licencia Urbanística para ello.

Segundo.- Proceder al archivo del expediente número 5/2017 D.U. de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tercero.- Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesada, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el mismo a D. Francisco Batista Díaz y ello a la vista de su personación en el expediente en cuestión.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.”

Visto el acuerdo de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno local, Decreto nº 3277/2019, de fecha 27 de septiembre.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente 5/2017 D.U., incoado en contra de la entidad mercantil “Arealoura, S.A.” en orden a la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida en la Avenida Jahn Reisen nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), consistente en ña instalación de Mini golf y edificación de dos casetas de unos 6 m² cada una, un almacén de 75 m² de superficie y una caseta adosada al mismo de forma semicircular de unos 5 m², ejecutadas sin disponer de Licencia Urbanística para ello.

Segundo.- Proceder al archivo del expediente número 5/2017 D.U. de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tercero.- *Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesada, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el mismo a D. Francisco Batista Diaz y ello a la vista de su personación en el expediente en cuestión.

3.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

3.1.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.2.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Vicesecretario General, doy fe.